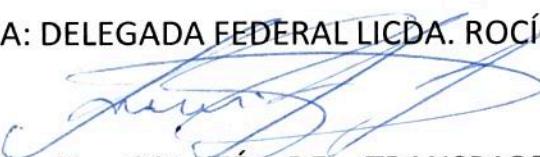




- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/732/2017)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2, 29 Y 30 DE 30.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL ÁREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

BITÁCORA: 04/MP-0054/12/15

CLAVE PROYECTO: 04CA2015UD103

REPRESENTANTE LEGAL DE
KINDER HOWARD GARDNER S.A. DE C.V.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE JUNIO DEL 2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. [REDACTED] Representante Legal de Kinder Howard Gardner S.A. de C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

1 de 30
RAAA/DHCC/FCC/FCI/MMMO



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado "**Kinder Howard Gardner**", con pretendida ubicación en Av. Libertad, No. 5, Fraccionamiento Esperanza, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto "Kinder Howard Gardner"**, con pretendida ubicación en Av. Libertad, No. 5, Fraccionamiento Esperanza, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de **Kinder Howard Gardner S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 10 de Diciembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 11 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: “**Kinder Howard Gardner**”, con pretendida ubicación en Av. Libertad, No. 5, Fraccionamiento Esperanza, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora 04/MP-0054/12/15 y Clave de **Proyecto 04CA2015UD103**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de diciembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/052/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 10 al 16 de Diciembre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio S/N de fecha 15 de Diciembre de 2015 recibido el 16 del mismo mes y año en esta Unidad Administrativa, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día Martes 15 de Diciembre de 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1225/2015, de fecha 17 de Diciembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1226/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1227/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1228/2015 todos con fecha del 17 de Diciembre de 2015, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante el oficio PFPA/11.1.5/00101-16, de fecha 25 de Enero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 15 de Febrero, del mismo año de su elaboración, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
8. Que mediante número de oficio F00.7.DRPCGM/0112/2016 de fecha 16 de Febrero de 2016 y recibido en esta Delegación el día 23 del mismo mes y año de su elaboración, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/300/2016 de fecha 24 de Febrero del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 04 de Marzo del mismo año de su elaboración, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante el oficio DDU/0318/16 de Fecha de 26 de Febrero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 04 de Marzo del mismo año de su elaboración, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio s/n de fecha 13 de julio de 2016, recibido el 09 de agosto del mismo año en esta Delegación Federal información en alcance sobre aclaraciones de la ubicación de su proyecto.
12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO



Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

4 de 30
RAAA/DHCC/PGG/PLN/MO



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q, R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración





OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** se refiere a la construcción de un edificio de 2 plantas que albergara una estancia educativa la cual incluye formación preescolar, primaria y secundaria , ubicado en Av. Libertad, No. 5, Fraccionamiento





OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

Esperanza, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche y se sitúa en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL POLIGONO GENERAL		
P.V.	Y	X
1	2062781.4654	629209.8768
2	2062680.0326	629221.1412
3	2062637.5016	629099.0681
4	2062675.7390	629087.2388

Que en el sitio del **Proyecto** existen obras construidas mismas que consisten en un edificio de dos plantas: Planta baja de 754.70 m² y planta alta de 711.30 m² de construcción respectivamente. La planta alta incluye ya construidos 9 aulas, 1 aula de cómputo, 1 auditorio, 2 servicios sanitarios de hombres y 2 servicios sanitarios mujeres. En la planta baja se constituye de 9 aulas, 1 comedor, 3 áreas de servicios sanitarios de hombres y 3 áreas de servicios sanitarios de mujeres, 1 administración, 1 bodega, 1 dirección, 2 departamentos de prefectura, 1 área de psicología para preescolar, 1 área de psicología para primaria, 1 área educativa, 1 coordinación escolar (preescolar y primaria), 2 escaleras de acceso, 1 plaza cívica (cacha se usos múltiples), área de juegos, áreas verdes y pórtico. Así mismo la **Promovente** manifiesta que dichas obras fueron construidas sin autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual, fueron objetos de un procedimiento administrativo, mismo que cerro mediante resolución PFPA/11.1.5/02795/2015-351 de fecha 25 de noviembre de 2015, no obstante en función de que dicho **Proyecto** aún faltan obras por construir y de que es necesario su operación es sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo que señala el artículo 57 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia

La **Promovente** informa que la totalidad de las obras construidas del **Proyecto** han subsanado las irregularidades derivados del acta de inspección No. 11.3/2C.27.5/0260-15 de fecha 02 de julio de 2015, con la resolución PFPA/11.1.5/02795/2015-351 de fecha 25 de noviembre de 2015., en el cual se establecen las medidas correctivas para las obras ya construidas . Por último, y con base en el Artículo 57 de la LGEEPA, se someten, ante esta Secretaría las obras y actividades que aún no han sido iniciadas del **Proyecto** las cuáles para una mejor comprensión son divididas en dos polígonos.

En el Polígono 1, se contempla la construcción de una barda perimetral de 1.2 m de altura, así como de un estacionamiento con capacidad para 10 vehículos considerando 2 cajones para personas con capacidades diferentes.

En el Polígono 2, se pretende la construcción (nueva), de un edificio de dos niveles. La planta alta estaría conformada por 7 aulas, 1 cafetería con servicios sanitarios, 1 auditorio, 1 área de

7 de 30
RAAA/DNCC/FCG/FCL/MMO



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

servicios sanitarios de hombres y 1 áreas de servicios sanitarios de mujeres. En la planta baja se pretende la construcción de 5 aulas, 1 laboratorio, 3 áreas de servicios sanitarios de hombres y 3 áreas de servicios sanitarios de mujeres, 1 administración, 2 áreas de psicología para secundaria, 1 sala de espera, 1 área administrativa, 1 caseta de vigilancia, 2 escaleras de acceso, 1 plaza cívica, 1 plaza cívica de preescolar, 1 cancha de usos múltiples, vestidores, áreas verdes y estacionamiento.

Operación

Durante la etapa de operación del **Proyecto** se proporcionarán los servicios correspondientes al rubro de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria con el funcionamiento de la infraestructura proyectada.

Mantenimiento:

El mantenimiento será de tipo preventivo y correctivo, y estará a cargo del personal de instancia educativa. Eléctrico.

Se realizará cada dos meses, y consistirá en la revisión, y en su caso, el reemplazo de los diferentes tipos de instalaciones como pueden ser: contactos, cables, apagadores, equipo electrónico, medidores, etc. Hidráulico.

Se realizará cada dos meses en tuberías, llaves, registros, etc., y consistirá en la revisión de las instalaciones; tendrá la finalidad de evitar fugas. Estructural.

Un programa preventivo se aplicará semestralmente a pinturas, resanando, limpieza de fachadas, etc., y un programa correctivo se aplicará según requerimientos en reparaciones en las construcciones. Sanitario.

Se realizará de manera preventiva el mantenimiento mensual a desagües, coladeras, bajantes pluviales, cañerías, fosas sépticas, desechos sólidos (fumigación), etc.

Áreas verdes. EL mantenimiento se llevara a cabo mediante podas diarias o semanales, y se prevé la utilización de abono orgánico. Y riego con agua tratada.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la **MIA-P** ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **Proyecto** se ubica unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos** en donde la actividad urbana, comercial e industrial está permitida.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

El clima que se presenta para Ciudad del Carmen, de acuerdo a la consulta de la carta climatológica E15-6 Ciudad del Carmen del INEGI, es cálido subhúmedo con lluvias en verano (Aw2 (w)). La temperatura por lo general fluctúa entre los 19 y 30°C y se presentan de noviembre a abril y de 22 a 35 °C de mayo a octubre. La temperatura promedio anuales de 26.8°C. La temperatura mínima fluctúa entre 22.2°C (Mayo) y 13.7°C (Diciembre) máxima varía entre 40.3°C (Mayo) y 32.4°C (Diciembre). Las precipitación en la región de la laguna de Términos alcanzan valores entre 1,000 a 1,200 mm anuales, presentándose de 60 a 89 días con incidencia.

La Geología y Geomorfología de la Isla del Carmen es una barrera constituida por depósitos arenosos cuaternarios que muestran una disposición en cordones paralelos a la línea de la costa. La región donde se ubica la Laguna de Términos forma parte de la provincia fisiográfica Llanura costera del Golfo que tiene su origen por el aporte de sedimentos y el desarrollo de llanuras aluviales de los ríos que fluyen hacia riberas sur y occidentales, así como por la aportación orgánica.

La provincia de la Llanura Costera del Golfo Sur, se caracteriza por su relieve escaso, casi plano, con altitudes menores de 100 metros, la cuales están cortadas por amplios valles, resultado de la acumulación de grandes depósitos fluviales en diferentes medios, como lacustres, palustre y el litoral.

Dentro del municipio del Carmen presentan diferentes clases de suelo, siendo más abundantes los que se presentan en la línea de costa constituidos por carbonato de calcio y alto contenido de materia orgánica, los principales tipos de suelo que existen en toda la región son los Gleysoles eútrico y mólico encontrados al menos en los primeros 200 cm de profundidad y los Solonchak orticos y molicos que son suelos ricos en sales y materia orgánica.

Con respecto a la Hidrología, la **Promovente** menciona que el **Proyecto** se encuentra ubicado en la región hidrológica 30 Grijalva- Usumacinta, donde se tiene aporte de los ríos Chumpan, Candelaria y Mamantel los cuales desembocan a la laguna de términos.

El tipo de suelo que se presume que existió en el sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** se describe como el del tipo Solonchak ortico en conjunto con un solonchak molico, que se describe como Solonchak órtico + Solonchak mólico (Zo + Zm).

El sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** se encuentra en una región que se describe como una gran superficie plana y de baja altitud; su principal rasgo fisiográfico es la Sierra de Ticul, con una extensión de 110 km y elevaciones cercanas a los 200 msnm. Su colindancia con el mar Caribe y el Golfo de México la convierten en zona de incidencia de fenómenos hidrometeorológicos tales como nortes y ciclones tropicales.





OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

Con respecto a la vegetación dentro del sitio del **Proyecto**, la **Promovente** establece que el sitio se encuentra impactado por actividades antropogénicas que inciden para que el sitio funcione como lote baldío y que los vecinos de las colonias adyacentes lo tomen como un tiradero a cielo abierto., sin embargo se han encontrado especies de Guaxin (*Leucaena leucocephala*), Recino (*Recini Communis*), Zacate Bufel (*Chenchrus ciliaris*), Zacate cadillo (*Chenchrus echinatus*), quedando en pie arboles como palma de guano y otras especies identificadas como Jabín (*Psidia psipula*), almendral (*Terminalia catappa*) y Maculas (*Tebebuia rosea*). Las cuales ninguna entra en algún estatus de protección con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respeto a la fauna encontrada se puede observar Zanates (*Cassidiix sp*), Palomas (*Columba sp*), Zopilotes Negros (*Coragyps atratus*), Luis (*Pyratangus*), Calandrias (*Mimus saturninus*), Fragatas (*Fregata magnificens*) y Cormorán (*Phalacrocorax carbo*), especies en su mayoría transitorias. Por otra parte se puede identificar fauna doméstica como perros, gatos y palomas, los cuales no se encuentran en ninguna categoría de riesgo con respecto a la NOM-059SEMARNAT-2010.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial ; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Asentamientos Humanos, Convención sobre Humedales (RAMSAR), AICAS (áreas de importancia para la conservación de las aves) ;Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando VIII, IX, X y XI se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00101-16 de fecha 25 de Enero de 2016, recibido en esta Unidad Administrativa el 15 de Febrero de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

Que las obras fueron construidas sin autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual fueron objeto de un procedimiento administrativo con Resolución No. PFPA/11.1.5/02795/2015-351 de fecha del 25 de Noviembre de 2015 y con medidas correctivas.

Derivado de lo anterior, le hago de su conocimiento que adicional a las obras y actividades que Usted refiere en su Oficio y que tiene sancionadas en la Resolución que ya es de su conocimiento; no se tiene instaurado procedimiento administrativo.

- Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0112/16 de fecha 16 de Febrero de 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 23 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

Esta Dirección Regional a mi cargo determina que el **Proyecto podría ser técnicamente viable**, toda vez que su contenido se ajusta a las Normas aplicables al APFF Laguna de Términos. Lo anterior en virtud a lo siguiente:

El sitio donde se pretende construir el Kinder Howard Gardner se encuentra dentro del Polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Junio de 1994, específicamente en la **Unidad 61 de la Zona IV “Asentamientos Humanos**



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

y Reservas Territoriales" del mapa de zonificación del Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos.

En la Carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) el sitio donde se pretende construir el **Proyecto**, los usos del suelo asignado son el **H/3/30 Habitacional** con tres niveles y 30% de área libre, descrita como zona con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar, horizontal o vertical combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento.

Dada la naturaleza del **Proyecto** en la Tabla de Usos de Suelo que acompaña al PDU se señala como **Permitido con Uso Condicionado** a las "Guarderías, Jardín de niños, primaria y educación especial"; el criterio de uso condicionado que le aplica es el C10: No provocar problemas vehiculares ni la obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

- Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/300/2016 de Fecha 24 de Febrero de 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 01 de Marzo del mismo año de su elaboración, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordenadas presentadas por el Promovente en la MIA-P., se considera que el área del Proyecto se encuentra inmerso en Usos: De acuerdo a Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen (2009), el predio se ubica en la Zonificación H/3/30, la cual es considerada como habitacional en donde el uso del suelo está destinado a zonas con viviendas en conjunto o aisladas, unifamiliar o plurifamiliares, combinadas con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio, así como un máximo de 3 niveles y un 30% libre de construcción. El Proyecto no se contrapone al uso actual del suelo pero se encuentra condicionada según la Tabla de Usos C-10 No provocar problemas vehiculares, ni obstrucciones en vía pública y resolver estacionamientos.

Así mismo le informo que una vez analizada la documentación presentada a esta secretaría; y de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12)...



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

- Que mediante oficio DDU /0318/16 de fecha 26 de Febrero de 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 04 de Marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

*Por lo tanto, y siendo que con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla; se identifica el predio dentro de la Zona “**HABITACIONAL H/3/30**”, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, establece como **FACTIBLE**, únicamente para los niveles educativos “Preescolar y Primaria”.*

Al respecto esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, del H. Ayuntamiento de Carmen y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, con respecto a que es **técnicamente viable autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental** derivado de que se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos y criterios aplicables del Programa Directo Urbano del Municipio del Carmen.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P, el área se encuentra en una zona urbanizada, donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad debido a actividades antropogénicas y que el sitio ha servido como tiradero a cielo abierto para los vecinos de las colonias adyacentes. Por lo que el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

El predio donde se pretende la construcción y operación del **Proyecto** consta de 5173.05 m², dividido en dos polígonos, en el polígono 1 de 2,564.60 m² de superficie, existen obras construidas, que manifiesta un edificio de dos plantas con superficie de 754.70 m² y el polígono 2 cuenta con una superficie de 2608.45 m² y se pretende la construcción del **Proyecto** que consiste en un edificio de dos niveles con estacionamiento, caseta de vigilancia, áreas verdes y canchas de usos múltiples. La **Promovente** manifiesta que dichas obras fueron construidas sin autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual, fueron objeto de un procedimiento administrativo, mismo que concluyó mediante resolutivo PFPA/11.1.5/02795/2015-351 de fecha 25 de Noviembre de 2015

Esta Unidad Administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10,11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el predio está ubicado en la zona Habitacional H/3/30, que se considera zona con vivienda en conjunto o aislado, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio, donde se permite el uso general educación y el uso específico condicionado para guarderías y jardín de niños, primarias y Educación especial y Secundaria general o Tecnológica que deberá cumplir con la C10 (no provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos)y C12 (solucionar servicios y no probar problemas vecinales ni usos incompatibles). De manera que esta unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone a lo establecido a dichos ordenamientos siempre y cuando cumpla con el número máximo de niveles de construcción permitidos y el área libre, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA P y los términos y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo.

Con respecto a la vegetación del sitio del **Proyecto** menciona que el sitio del **Proyecto** se encuentra impactado por las actividades antropogenicas que incidente en el sitio en función de que al ser un lote baldío donde han depositado residuos de manejo especial por lo que el H. Ayuntamiento del Carmen limpia constante mente para evitar focos de infección en la población que habita adyacente al sitio del proyecto., no obstante al realizar estas labores de limpieza, por parte de la comuna, también se retira la capa vegetal y con ello se da lugar a una vegetación colonizante y oportunista para cubrir el área desprovista de vegetación, logrando con ello el cambio de especies y la abundancia de especies tales como el Guaxin (Leucaena leucocephala), el recino (recini Comunis), el zacate bufel(Cenchrus ciliaris), zacate cadillo (Cenchrus echinatus), quedando en pie arboles tales como palma de guano y otras especies identificadas como jabín(Psidia communis), almendra(Terminalia catappa) y maculas (Tabebuia rosea). Y con respecto a la fauna el sitio del **Proyecto** se encuentra dentro de una zona urbana completamente la presencia de fauna silvestre representativa de las áreas de humedales tales como mono araña, jaguar, mono aullador, ocelote, venado temazate, y venado cola blanca, para el sitio del **Proyecto** no existen en virtud de que la vegetación de selva media y baja subperrenifolia ha sido desplazada a más de 5 km.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambiobista de especies en riesgo. Así mismo indica que como parte de las medidas de mitigación se establecerán tanto en el exterior (áreas con vegetación al aire libre) como interior (jardines, macetones y áreas de vegetación dentro del edificio); deberá utilizar especies nativas de región; implementara como programa de conservación se mantendrá el área



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

verde y los arboles existentes en el sitio del proyecto. Por lo que esta Unidad Administrativa considera que dichas medidas son viables de desarrollarse.

Con respecto al agua residual la **Promovente** manifiesta que se construirá 2 fosas bioenzimáticas donde serán conducidas las aguas residuales generadas de los sanitarios y que además se le otorgara un mantenimiento mensual para cumplir con lo establecido en la *NOM-001-SEMARNAT-1996* y *NOM-002-SEMARNAT-1996*. Sin embargo dada su ubicación dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos deberá presentar una planta de tratamiento adecuado para el número de persona y alumnos de su proyecto.

Para el caso de los residuos, la **Promovente** menciona que durante la operación serán dispuestos en contenedores con tapa, rotulados de acuerdo al tipo de contenido y dispuestos en áreas específicas. Dichos contenedores serán retirados de manera periódica por el sistema municipal de recolección de basura, para su disposición final en el relleno sanitario. Así mismo indica que en la operación del **Proyecto** no tiene contemplado el manejo de sustancias peligrosas, debido a que la cantidad de generación de residuos peligrosos se almacenara en un corto tiempo y en cantidades mínimas que no rebasan la norma. Y que implementará un Programa de Residuos sólidos y de Manejo especial con la finalidad de concientizar a los alumnos y a la población en general.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **Proyecto** y que se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

- VIII.** Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:





OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

- Una vez concluido las etapas de limpieza del área y despalme, se llevará inmediatamente la actividad de nivelación y trazo, para evitar la exposición del suelo a la intemperie que provoque levantamiento de polvo.
- Tomando en consideración que el nivel freático es muy somero, se tendrá especial cuidado en no derramar contaminantes y residuos líquidos para no contaminar el subsuelo.
- Se llevarán a cabo una concientización para un buen uso racional del agua.
- La capa arable producto del despalme se rescatará y acondicionará en un sitio adecuado para ser utilizada en la conformación de las áreas verdes y jardines dentro del sitio del proyecto.
- Se colocarán contenedores con tapas para los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para trasladarlos al basurero municipal de Ciudad del Carmen.
- Los residuos sólidos inorgánicos susceptibles de ser reciclados deberán, de ser posible, canalizadas a empresas dedicadas a este proceso tales como envases de plásticos, de vidrio, latas de aluminio y papel cartón.
- Se deberán instalar sanitarios portátiles en cantidades proporcionales al número de trabajadores en lugares estratégicos.
- Llevar a cabo por parte del responsable de la empresa, la limpieza y mantenimiento permanente de los sanitarios así como la disposición adecuada de los residuos.
- Se prohibirá las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto.
- En caso de alguna contingencia por derrame de combustible de manera involuntaria se procederá a contenerlos con aserrín, el producto de la impregnación se colocará en contenedores para ser enviado a los centros de tratamiento o bien donde lo indique la autoridad competente.
- En la etapa de construcción se requiere de mayor utilización de agua, por lo tanto se tendrá el cuidado para no derramar en exceso y utilizar la necesaria para la preparación de los agregados pétreos.
- Para la colecta de desechos sólidos, los contenedores permanecerán en los sitios previamente identificados con letreros clasificadores en orgánicos e inorgánicos.
- Se seguirá utilizando el sitio adecuado para almacenar centros de acopio de desechos de construcción, el cual deberá estar delimitado e identificado por medio de un letrero.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

- Los desechos sólidos posibles de ser reciclados tales como alambres, papel, fierros, deberán ser canalizados a los centros de confinamiento y reciclaje.
- Manejar apropiadamente los residuos sólidos que se generen, para evitar la proliferación de fauna nociva.
- Durante el transporte del material pétreo se deberán colocar lonas a los camiones de volteo, o humedecer el material, para evitar la dispersión de polvos en área urbana.
- Con la finalidad emitir pocos contaminantes con los vehículos dentro del sitio del proyecto, previo a su utilización estos deberán contar con el mantenimiento preventivo, minimizando con ello la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
- Se deberá cumplir con los límites máximos permisibles que establece la norma oficial mexicana sobre ruidos.
- Se establecerán horarios de trabajo que irán de 7 de la mañana a 17:00 horas para disminuir impactos posibles a la población durante la tarde noche.
- Las áreas verdes se establecerán tanto en el exterior (áreas con vegetación al aire libre), como interior (jardines, macetones y áreas de vegetación dentro del edificio)
- La vegetación que se utilizarán deberán ser exclusivamente nativas de la región.
- En cumplimiento a la norma NOM-080-SEMARNAT-1994 los vehículos y maquinaria que se utilicen durante la construcción, deberán tener un mantenimiento periódico.
- Para el tratamiento de las aguas residuales, se deberá contar con dos biodigestores auto limpiable, con la finalidad de no oponerse a lo señalado en el Decreto de Creación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y a lo que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Se colocarán suficientes contenedores de residuos sólidos que indiquen la separación de orgánicos e inorgánicos en toda el área del proyecto, para ser enviado a su destino final.
- Una vez colectados los residuos inorgánicos, se separarán para ser reciclados tales como aluminio, botellas de plásticos, cartón, pilas, envases de productos de limpieza para ser canalizados y enviados a las empresas recolectoras.
- Se obtendrán productos biodegradables tales como detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, entre otros, para coadyuvar con la protección al ambiente y entorno ecológico.





OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

- Para el mantenimiento de las áreas ajardinadas, se evitara la utilización de químicos, por lo que el mantenimiento se apegara a un control mecánico, utilizando, pinzas, tijeras, podadoras y machetes.
- Se deberá establecer Programas o Plan de Atención a Emergencias, que incluya procedimientos para la atención de lesiones mayores, así como las medidas a desarrollar en casos de intemperismos.
- Las fuentes generadoras de ruido deberán contar con silenciadores, y un mantenimiento periódico, con el fin de minimizar las fuentes contaminantes.
- Se impartirán clases de educación ambiental a los niños que asistan a tomar clases en las instalaciones.
- Se implementará un programa de Manejo de Residuos Sólidos y de Manejo especial con la finalidad de concientizar a los alumnos y a la población en general.
- Como programa de conservación se mantendrá el área verde y los arboles existentes en el sitio del proyecto.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible su autorización**, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental,



Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

20 de 30
DRAA/DHCC/POG/CL/UMO



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la





OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado....., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario,



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** "Kínder Howard Gardner", con pretendida ubicación en Av. Libertad, No. 5, Fraccionamiento Esperanza, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, con una superficie de 5173.05m² bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Y	X
2062781.4654	629209.8768
2062680.0326	629221.1412
2062637.5016	629099.0681
2062675.7390	629087.2388
2063450.8488	629787.4403

El **Proyecto** consta de dos polígonos, el primero con una superficie de 2564.60 m² incluye la operación de las obras ya construidas y obras faltantes que consisten en una barda perimetral de 1.2 m de altura, así como de un estacionamiento con capacidad para 10 vehículos considerando 2 cajones para personas con capacidades diferentes.

23 de 30
 RAAA/DHCC/FOG/PGMMO



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

El polígono dos con una superficie 2608.45 m², se pretende la construcción de un edificio de dos niveles.

La planta alta estaría conformada por 7 aulas, 1 cafetería con servicios sanitarios, 1 auditorio, 1 área de servicios sanitarios de hombres y 1 áreas de servicios sanitarios de mujeres.

En la planta baja se pretende la construcción de 5 aulas, 1 laboratorio, 3 áreas de servicios sanitarios de hombres y 3 áreas de servicios sanitarios de mujeres, 1 administración, 2 áreas de psicología para secundaria, 1 sala de espera, 1 área administrativa, 1 caseta de vigilancia, 2 escaleras de acceso, 1 plaza cívica, 1 plaza cívica de preescolar, 1 cancha de usos múltiples, vestidores, áreas verdes y estacionamiento. Dando un total de la superficie del **Proyecto** de 5173.05 m², sumando la superficie de los dos polígonos con los que cuenta el sitio del proyecto.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de **24 (Veinticuatro)** meses para la construcción del **Proyecto** y de 50 (cincuenta) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la señalada en el Término antes mencionado, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

- CUARTO** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.
- SEXTO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.
- Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.
- La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales





OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **Proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Septimo** del presente oficio.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

3. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, así como la impartición de clase de educación ambiental que propone como parte de sus medidas de mitigación.
4. En virtud que la **Promovente** indica como medida de mitigación el establecimiento de un programa o planta de Atención a Emergencias que incluya procedimientos para la atención de lesiones mayores, así como las medidas a desarrollar en caso de intemperismo. Deberá presentar a esta Delegación previo al inicio de las obras. De igual forma
5. Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del **Proyecto**, el **agua residual** deberán canalizarse hacia una Planta de Tratamiento con el propósito de cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
7. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contendores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMANAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Y presentar previo al inicio de obras su programa de manejo de residuos sólidos y de manejo especial.
8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.





OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

10. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Remoción de vegetación forestal y especies de manglar
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución es a favor de la **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPa, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. [REDACTED] Representante Legal de Kinder Howard, S.A de C.V., En caso de existir falsedad

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/732/2017

de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

- DÉCIMO QUINTO** La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.
- DÉCIMO SEXTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.
- DÉCIMO SÉPTIMO** Notificar al C. [REDACTED] Representante Legal de Kinder Howard, S.A de C.V., **Promovente del Proyecto "Kinder Howard Gardner"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal

LIC. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO en el Estado de Campeche

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac S Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón. Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche-.
Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionaria 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo



Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

30 de 30



Instituto Gardner

Kinder

Ciudad del Carmen, Campeche, a 31 de Agosto de 2017
Consecutivo; cl-GNR-CP-08-17

SEMARNAT

Delegación en Campeche

Av. Prolongación Tormenta No. 11 por Flores,
Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp. Tel. (01-981) 811 95 00

Lic. Rocío Adriana Abreu Artiñano
Delegada de la SEMARNAT-CAMPECHE

ASUNTO: CARTA PODER SIMPLE.

Por medio de la presente el que suscribe, [REDACTED] como Administrador Único del Instituto Kinder Howard Gardner S.A. de C.V. y Domicilio [REDACTED]
[REDACTED] Otorgo a LA/TA [REDACTED] poder simple para que en mi nombre y representación gestione ante esta H. Dependencia todo lo referente a la **Operación Kinder Howard Gardner México S.A. de C.V. y Domicilio** [REDACTED]

OTORGA PODER	RECIBE PODER
[REDACTED]	[REDACTED]
<i>ADMINISTRADOR ÚNICO INSTITUTO KINDER HOWARD GARDNER S.A. DE C.V.</i>	<i>REPRESENTANTE AMBIENTAL</i>

(Anexar copias legibles de todas las identificaciones vigentes con firma de su titular)

[REDACTED]